

ARTÍCULOS MODIFICADOS DEL ESTATUTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Nueva redacción del párrafo quinto del artículo 57:

- Vocales: Vecinos/as de la Zona Territorial en representación de los grupos políticos de la Corporación, en número proporcional a su presencia en el Ayuntamiento. Estos vocales no tendrán cargo en la Corporación municipal.

- Nueva redacción del párrafo primero del artículo 58:

- Previa a la constitución de la Junta de Zona, y al objeto de elegir su representante en la misma, se abrirá un proceso electoral entre las asociaciones, en función de lo expresado al respecto y con detalle en el artículo anterior.

ARTICULOS MODIFICADOS DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- Nueva redacción del punto 2. del artículo 7:

- Se convocarán Asambleas de Zona para la "Presentación de Candidaturas", con el fin de que los candidatos o candidatas den a conocer su proyecto para la Zona y su Equipo de trabajo a toda la ciudadanía, antes de que se efectúen las elecciones, según el calendario que se determine para las mismas.

- Nueva redacción del artículo 8. Convocatoria del proceso electoral.

1.- De conformidad con el artículo 58 del EPC, el Presidente de la Federación de Asociaciones de Vecinos, convocará las elecciones a Presidente de Junta de Zona y lo comunicará a todas las asociaciones, entidades, colectivos y organizaciones no gubernamentales inscritas en el RMA y a la ciudadanía en general, determinará el calendario del procedimiento electoral, así como la fecha, el lugar y horario de votación, comunicándolo previamente al Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana.

2.- La convocatoria se hará pública en medios de comunicación locales de mayor difusión, en todos los edificios municipales, así como en los centros sociales que no sean de titularidad municipal y se comunicará mediante carta a las asociaciones integradas en las Juntas de Zona, para que la conozcan sus asociados.

3.- La Federación Interbarrios elaborará el calendario electoral correspondiente, sometiéndolo a la aprobación del órgano municipal pertinente.

4.- Los procesos electorales para la elección del presidente de cada Junta de Zona, podrán desarrollarse simultáneamente en todas las zonas territoriales.

5.- Las elecciones no se realizarán en periodos vacacionales entendiéndose como tales, Navidad Semana Santa y los meses de Julio y Agosto.

6.- El horario de votación tendrá que ser continuado.

Nueva redacción del artículo 9. Las mesas electorales.

1. La mesa electoral central de cada Zona estará formada por tres miembros titulares y tres suplentes designados por la FAV, no pudiendo ser elegidos aquéllos que formen parte de alguna candidatura. Actuará como secretario el más joven y como presidente el de mayor edad. Corresponde a la mesa electoral central el control del correcto funcionamiento de las mesas delegadas, la resolución de conflictos y la proclamación de resultados.
2. Las mesas delegadas se situarán en los Centros Sociales Municipales para facilitar la participación ciudadana.
3. Los componentes de cada mesa electoral, así como sus correspondientes suplentes, se reunirán media hora antes del inicio de la votación en el local asignado, quedando constituida la mesa con los titulares o suplentes, en su caso, debiendo redactarse antes de iniciar la votación el acta de constitución de la mesa, que será firmada por los tres miembros.
4. Cada mesa delegada realizará el escrutinio de los votos conforme a lo fijado en el artículo 12.
5. Finalizado el escrutinio se entregará la documentación correspondiente en la mesa central de la Zona, que realizará el recuento total y remitirá el acta a la Federación Interbarrios.